



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 9 de junio de 2023.

Paso al despacho, de la señora Jueza, presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS 23 001 31 10 **001** 2022 00 **322** 00, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial que precede ejecutado a través de apoderado judicial solicita se reduzca el embargo del 20% al 10% aduciendo que su capacidad económica ha variado ya que tiene 3 hijos menores de edad y su cónyuge a quien también debe alimentos, asimismo indica que fue trasladado a la ciudad de Bogotá, por lo que sus gastos han incrementado.

Asimismo solicita se corrija el nombre del apoderado del demandado, toda vez, que en el numeral 3º del proveído de fecha 28 de marzo del presente año, se indicó erradamente LUIS GABRIEL MENDEZ HERNANDEZ, siendo lo correcto LUIS ALBERTO MENDEZ HERNANDEZ.

Anexa a la solicitud colilla de pago, registro civil de matrimonio, registros civiles de sus otros tres menores hijos, declaraciones extrajuicio.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se observa que en el presente proceso el mandamiento de pago fue librado por la suma de \$3.471.004,00 y se decretó el embargo del 20% del salario devengado por el demandado, y el embargo de los dineros que tenga depositados en los bancos.

El demandado fue notificado el día 16 de febrero del presente año, como quiera que contestó la demanda en nombre propio careciendo del derecho de postulación la judicatura dictó auto de seguir adelante la ejecución mediante providencia de fecha 28 de marzo del presente año.

Revisado el portal de depósitos judiciales del banco agrario, se constata que hay consignados con cargo a este proceso la suma de \$3.512.987,88. Y a la fecha no han presentado la liquidación del crédito.

MINIMO VITAL

Al respecto, nuestra Honorable Corte Constitucional en sentencia T-581a/11 (Julio 25) dijo que:

El MINIMO VITAL DE SUBSISTENCIA no es meramente cuantitativo sino también cualitativo.

El concepto de mínimo vital, de acuerdo con la jurisprudencia, debe ser evaluado desde un punto de vista desde de la satisfacción de las necesidades mínimas del individuo, por lo cual es necesario realizar una evaluación de las circunstancias de cada caso concreto,

haciendo una valoración que se encamine más hacia lo cualitativo que a lo cuantitativo, verificándose que quien alega su vulneración tenga las posibilidades de disfrutar de la satisfacción de necesidades como la alimentación, el vestuario, la salud, la educación, la vivienda y la recreación, como mecanismos para hacer realidad su derecho a la dignidad humana.

2°. Ahora bien, en el presente proceso se decretó el embargo del 20% del salario devengado por el demandado y asimismo los dineros que tenga depositados en los bancos de la ciudad.

Así las cosas, con los dineros que encuentran consignados en el banco agrario (\$3.512.987,88) se cubre el mandamiento de pago, no obstante lo anterior, como quiera que se trata de una obligación de tracto sucesivo, esto es, mensualmente de causan las cuotas alimentarias y no hay constancia en el expediente de que el demandado le haya consignado las cuotas de enero a junio del presente año.

Consecuentemente, se requerirá a las partes para que presenten la liquidación del crédito con la advertencia de que la cuota de alimentos actual se encuentra en la suma de \$ 286.243,00 y la cuota extraordinaria del mes de diciembre por el mismo valor. Y asimismo, en atención a todo lo anterior, esta judicatura ordenará reducir el porcentaje del embargo del salario del demandado al 12%

Asimismo, se corregirá el numeral 3° del proveído de fecha 28 de marzo del presente año, indicando que el nombre correcto del apoderado del demandado es LUIS ALBERTO MENDEZ HERNANDEZ. Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente este Juzgado, **R E S U E L V E:**

1° REDUCIR el porcentaje de embargo al 12% del salario del demandado. Por las razones expuestas en la parte motiva. Oficiese.

2° REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con la advertencia de que la cuota de alimentos actual se encuentra en la suma de \$ 286.243,00 y la cuota extraordinaria del mes de diciembre en el mismo valor.

3° CORREGIR el numeral 3° del proveído de fecha 28 de marzo del presente año, indicando que el nombre correcto del apoderado del demandado es LUIS ALBERTO MENDEZ HERNANDEZ.

NOTIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092352e81eadb1d3da96e8c91db78c354d33ba5fbf2a41d6acb5fe6300abbabd**

Documento generado en 09/06/2023 04:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 9 de junio de 2023.

Al despacho la solicitud de REVISION DE ALIMENTOS (DISMINUCION) rad. 23 001 31 10 003 2016 00 086 00, presentada por el demandado a través de apoderado judicial. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, nueve (09) de junio de dos mil dos mil veintitrés (2023)

A través de apoderado judicial el señor JONATHAN JAVIER PRADO RIVERO solicita disminución de la cuota de alimentos.

CONSIDERACIONES

El parágrafo 2º de del artículo 390 del C. G. del Proceso es del siguiente tenor: *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.*

Con apoyo a lo anterior, y especialmente en las directrices procesales establecidas por el máximo órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria mediante sentencia STC5487 de fecha 5 de mayo de 2022 con ponencia del magistrado LUIS ALFONSO RICO PUERTA, la judicatura le dará tramite a la solicitud que ahora nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, RESUELVE

1º DAR trámite a la solicitud de DISMINUCION DE ALIMENTOS presentada por el señor JONATHAN JAVIER PRADO RIVERO.

2º NOTIFICAR a la señora MARTHA CECILIA ESQUIVEL GOMEZ, de la presente solicitud de disminución de cuota de alimentos.

3º. CORRER traslado de la solicitud por el termino de diez (10) días.

4º. RECONOCER personería al Dr. JOSE DAVID GUERRA BONET identificado con C.C. No. 11.003.083 y T.P. No. 253.054 del C. S. de la J. para actuar en el presente como apoderado del señor JONATHAN JAVIER PRADO RIVERO en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

5º. TENER como apoderado sustituto del solicitante señor JONATHAN JAVIER PRADO RIVERO al Dr LUIS ALBERTO MENDEZ HERNANDEZ. Identificado con la C.C. No. 1.064.986.011 y T.P. No. 377.934 del C S de la J. con las mismas facultades del poder inicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7475eb30bc9bf3c92db4f80dd88f7e208a746326c20fe51bbc2c7b0212d7d54**

Documento generado en 09/06/2023 04:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

Secretaria, Montería, junio 9 de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el proceso **VERBAL SUMARIO** bajo el radicado N° 0015-2023, junto con el informe de la Asistente Social. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE.
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, junio nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Agréguese al expediente el informe social y póngase a disposición de los interesados, el informe que antecede presentado por la Asistente Social del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16ed552c5aa2145bc9ad37ad882c00728404d041e62c4df46da52c787076415**
Documento generado en 09/06/2023 04:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>